



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

CRONI, S.A. DE C.V.

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/13.1/35.1/00106-2024

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

SE EMITE ACUERDO DE ARCHIVO.

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa denominada **CRONI, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. **CI0106VI2024** de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, signada por la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita a la empresa denominada **CRONI, S.A. DE C.V.**, con domicilio en [REDACTED]

Comisionándose para tales efectos a las Inspectoras Federales **ISABEL CRISTINA ALMARAZ GALLEGOS, LORENA ADELINA ROJO MURILLO y ALMA LETICIA CALDERON REYES**, para la realización de dicha diligencia, la visita de inspección tendrá por objeto verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de actividades altamente riesgosas, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias para el manejo de sustancias consideradas altamente riesgosas, conforme al Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa para la Prevención de Accidentes y si cuenta con el Seguro de Riesgo Ambiental y en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se haya provocado, por el

ELIMINADO:
DOSNREGLONES
CON FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

CRONI, S.A. DE C.V.

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/13.1/3S.1/00106-2024

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

manejo inadecuado de sustancias consideradas como altamente riesgosas, dentro y fuera de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos, mantos freáticos; con fundamento en los artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atiende la visita de inspección, para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Por lo que, con la finalidad de no violar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e información de los últimos cinco años, relacionadas con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo los Inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Verificar si la persona física o jurídica inspeccionada, realiza actividades que están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992, respectivamente.
2. Si ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

CRONI, S.A. DE C.V.

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/13.1/35.1/00106-2024

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, los originales del Estudio de Riesgo Ambiental, del Programa para la Prevención de Accidentes y de su aprobación, además deberá acreditar el cumplimiento de los términos y/o condicionantes de dicha aprobación, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el Seguro de Riesgo Ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del Seguro de Riesgo Ambiental, debiendo proporcionar copia simple del mismo.
4. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del manejo de materiales o sustancias peligrosas cuyo manejo y almacenamiento se consideran actividades altamente riesgosas han provocado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

CRONI, S.A. DE C.V.

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFA/13.1/3S.1/00106-2024

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

SEGUNDO. - Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0106VI2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y/o omisiones y cumplimiento, vinculados al objeto de la orden descrita en el Resultando inmediato anterior. - - - - -

TERCERO.- Que el plazo de cinco días hábiles que por ley se le concedieron a la empresa **CRONI, S.A. DE C.V.**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria, fueron aprovechados por la representación legal es decir el [REDACTED] quien presentó un escrito vía oficialía de partes de esta Oficina de Representación el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, acreditando su personalidad mediante [REDACTED]

[REDACTED] de México y del Patrimonio del Inmueble Federal; haciendo las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron, asimismo las documentales con considero pertinentes, dicho escrito fue admitido mediante proveído emitido por esta autoridad el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y: - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- Así lo resolvió y firma, la ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a partir del 16 de marzo de 2025, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el 16 de marzo de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal;



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa

ELIMINADOS
TRES
NUEVE
GLORIOSOS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

CRONI, S.A. DE C.V.

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/13.1/3S.1/00106-2024

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

1, 2 fracción v, 3 Apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, XXXII, LV y transitorios TERCERO Y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; en relación con los artículos 14 y 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley orgánica de la Administración Pública federal, en relación con el artículo único del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; en relación con los artículos primero, inciso e) párrafos primero y segundo, numero 8 y segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022; artículos 1, 2, 4, 12, 14, 16, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. artículos 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

II.- Que luego del análisis realizado al Actas de Inspección No. **CI0106VI2024** levantada el día quince de noviembre de dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes: -----

CONCLUSIONES:

Al momento de la visita de inspección se circunstancio por parte de los inspectores actuantes que la empresa no se presentó el Estudio de Riesgo Ambiental y la aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes con la razón social y domicilio del establecimiento visitado, esto en relación al manejo de la sustancia de Ácido nítrico de la cual al momento de la visita se encontraba almacenada una cantidad



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: UN
REGLON CON
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua

CRONI, S.A. DE C.V.

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/13.1/3S.1/00106-2024

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

de 302 kilogramos, encontrándose esta sustancia de ácido nítrico listada en el Artículo 3º del Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 1990, con una cantidad de reporte a partir de 100 kilogramos en estado líquido, asimismo no se presentó el Seguro de Riesgo Ambiental; a tales señalamientos la representación legal en su escrito de presentado el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual diera contestación al acta de inspección CI0106VI2024 de fecha quince de noviembre del año en curso, agrego como medios de prueba: Copia simple de OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL, No. PO-OT-08-146-2005, mediante Oficio No. DGGIMAR.710/001338 de fecha 05 de abril de 2005; así como copia simple de la autorización de SEMARNAT del Programa para la Prevención de Accidentes con Oficio No. DGGIMAR.710/003048, No. de Bitácora: 08/AZ-0830/02/07 fechado el 07 de mayo de 2007 y póliza del seguro de riesgo ambiental expedida por AXA Seguro, S.A. de C.V., con número [REDACTED].

En este orden de ideas, a dichas manifestaciones y pruebas se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el artículo 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa, los cuales establecen : **Artículo 202:** *"Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."* **Artículo 203:** *"El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en el, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba a favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas..."* **Artículo 207:** *"Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda la exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron..."*, toda vez que se puede válidamente concluir que la empresa si cuenta con el Estudio de Riesgo Ambiental, la

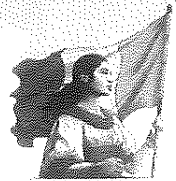
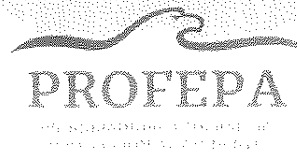


2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua

CRONI, S.A. DE C.V.

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/13.1/35.1/00106-2024

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

aprobación del Programa de Prevención de Accidentes que incluye la sustancia Acido Nítrico, así como el seguro de riesgo ambiental.

En razón de lo anterior y tomando en cuenta que el **acta de Inspección No. CI0106VI2024** de fecha **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**; es un documento público el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presumen de válidas y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, **al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y demás disposiciones vigentes**, se ordena el **archivo definitivo** de este procedimiento a nombre de la empresa **CRONI, S.A. DE C.V.**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. CI0106VI2024**, de fecha **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, -----

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Que del acta de inspección **CI0106VI2024** levantada el día **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, no se desprende violación a disposición jurídica ambiental, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada. Agréguese un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **CRONI, S.A. DE C.V.**, que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. -----



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

CRONI, S.A. DE C.V.

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/13.1/35.1/00106-2024

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

TERCERO.- De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75, 76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote en Ciudad Juárez, Chihuahua; C.P. 32599.-----

CUARTO.- Con fundamente en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la empresa **CRONI, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el [REDACTED] en



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: UN
REGLON CON
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

CRONI, S.A. DE C.V.

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/13.1/35.1/00106-2024

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

ACTA DE INSPECCION NO. CI0106VI2024

ELIMINADO: UN
RENGLON CON
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA ING. LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2025, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. DESIG/023/2025 EXPEDIDO EL 16 DE MARZO DE 2025, SIGNADO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCION LIII, 54 FRACCION VIII Y ULTIMO PARRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE MARZO DE 2025.



LAGB/SARG/mfa



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa

